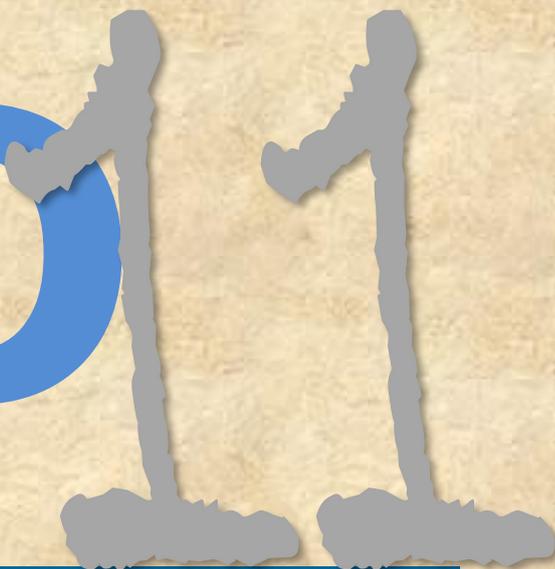


# RBO



RECOPIACIÓN BOLETINES OFICIALES  
ALDIZKARI OFIZIALEN BILDUMA

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
EKONOMIA ETA OGASUN SAILA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZA

NOVIEMBRE 2022  
2022 AZAROA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO





# BOTHA

**BOLETÍN OFICIAL**  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO  
DE ÁLAVA

**BOTHA — N.º. 125 — 02/11/2022 — (IDSD) —** 

**DECRETO FORAL 45/2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 25 DE OCTUBRE. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO FORAL 3/2011, DE CONSEJO DE 25 DE ENERO, QUE REGULA EL CENSO DE LOS CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIONES CENSALES.**

El presente decreto foral tiene por objeto modificar el Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el censo de los contribuyentes y obligaciones censales.

El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2022, de 15 de marzo, ha aprobado el Impuesto de Determinados Servicios Digitales.

La aprobación de este nuevo impuesto requiere modificar algunos aspectos del Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el censo de los contribuyentes y obligaciones censales, para dar cabida en dicho censo al alta, modificación y cese de las y los contribuyentes del mismo, y que consten en dicho censo los datos relativos a las y los representantes nombrados por las y los contribuyentes del impuesto a efectos del cumplimiento de las obligaciones relativas al mismo cuando se trate de contribuyentes no establecidos en la Unión Europea.



## BOB — N<sup>o</sup>. 215 — 11/11/2022 — (ITF) —

### DECRETO FORAL NORMATIVO 6/2022, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LA NORMA FORAL 4/2022, DE 22 DE JUNIO, DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26 y en su artículo 34 bis, que el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre las Transacciones Financieras, respectivamente, son impuestos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, para hacer frente a la inflación generalizada de precios derivada de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, que afecta al poder adquisitivo de las familias, se están adoptando medidas tanto en el ámbito interno, como en el comunitario, en el marco de los productos energéticos, con el objetivo de reducir y moderar su precio.

Por otra parte, debe garantizarse el acceso de estos bienes esenciales a todos los ciudadanos y las ciudadanas y, en particular, a los consumidores y a las consumidoras vulnerables y en riesgo de pobreza energética, mediante el establecimiento de medidas que reduzcan su precio final. De esta forma, el pasado mes de junio se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022, de forma excepcional y transitoria, la aplicación del tipo reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de electricidad efectuadas a favor de los consumidores domésticos, con especial incidencia de los consumidores vulnerables y los beneficiarios del bono social.

Es importante señalar que el tipo del IVA aplicable se ha rebajado hasta el 5 por ciento, tipo mínimo permitido por la normativa comunitaria armonizada en materia de IVA. No obstante, la situación actual del mercado energético, con la excepcional subida de cotizaciones internacionales del gas natural, hace necesario reducir igualmente al 5 por ciento el IVA aplicable a los suministros de gas natural, para garantizar que los consumidores y las consumidoras puedan seguir teniendo acceso a este suministro fundamental ante la llegada del invierno.

En consecuencia, para dar respuesta a la situación generada por el incremento de los precios del gas natural, dentro de los límites de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración, y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles, se establece de forma excepcional y transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2022, una reducción, desde el 21 al 5 por ciento, en el tipo impositivo del IVA que recae sobre todos los componentes de la factura de las entregas de gas natural, con el objeto de minorar su importe.

Por otra parte, la normativa comunitaria también habilita a los Estados miembros a la aplicación de un tipo reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido, no inferior al 5 por ciento, a las entregas de briquetas o pellets procedentes de la biomasa utilizadas como combustible en sistemas de calefacción y hasta el año 2030 a las entregas de madera para leña. Las briquetas y pellets procedentes de la biomasa son un producto natural fabricado a partir de materia orgánica que está llamado a convertirse en una de las alternativas más ecológicas en combustibles para calefacción de gran poder calorífico y una baja emisión de CO<sub>2</sub>. Es importante señalar que en su fabricación no es necesario utilizar ningún producto químico, por lo que debe fomentarse su empleo al tratarse de un combustible natural, de alta eficiencia energética, respetuoso con el medio ambiente y que contribuye a la valorización energética de la biomasa nacional. La aplicación del tipo reducido se hace también extensible a las entregas de madera para leña con fines de combustión para calefacción por los motivos señalados.

Por tanto, para favorecer el desarrollo y la utilización de combustibles menos contaminantes en sistemas de calefacción y fomentar la suficiencia energética, se establece también de forma excepcional y transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2022, una reducción desde el 21 al 5 por ciento, en el tipo impositivo del IVA que recae sobre las entregas de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña utilizados en sistemas de calefacción.

Por otro lado, y en referencia al Impuesto sobre las transacciones financieras, la disposición final sexta de la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, modifica la Ley del Impuesto sobre las transacciones financieras para exonerar del mismo a las adquisiciones realizadas por Fondos de pensiones de Empleo y por Mutualidades de Previsión Social o Entidades de Previsión Social Voluntaria sin ánimo de lucro, así como su correspondiente identificación a efectos de la aplicación efectiva de dicha exención.

Así, y por la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados artículos 26 y 34 bis del Concierto Económico, se hace necesario introducir en el ordenamiento tributario de Bizkaia las modificaciones aludidas, adaptando de esta forma el régimen jurídico del IVA mediante el presente Decreto Foral Normativo.



## BOB — N.º. 224 — 24/11/2022 — (V) —

ORDEN FORAL 868/2022, DE 16 DE NOVIEMBRE, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 2942/2009, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 345 DE DECLARACIÓN ANUAL DE ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA, PLANES DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA; Y SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 48/2018, DE 9 DE ENERO DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 187, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL RELATIVA A ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL O PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Por medio de la Orden Foral 2942/2009, de 18 de noviembre y de la Orden Foral 48/2018, de 9 de enero, se aprobaron, respectivamente, el modelo 345 de «Declaración anual de Entidades de Previsión Social Voluntaria, Planes, Fondos de Pensiones y sistemas alternativos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes Individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia» y el modelo 187, «Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y de las transmisiones de derechos de suscripción.»

En relación con el modelo 345, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 realiza una serie de modificaciones legislativas, con la finalidad de establecer unos nuevos límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La reforma normativa anterior ha conllevado en el ámbito de Territorio Común la modificación de la forma en que la Administración Tributaria recibe la información contenida en el modelo 345.

En este contexto, y a efectos de realizar un efectivo intercambio de información entre las distintas Administraciones tributarias de nuestro entorno se hace preciso actualizar el modelo, así como las instrucciones de los diseños de registro, contenidos en los Anexos I y II de la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2942/2009, de 18 de noviembre, respectivamente.

Por lo que respecta al modelo 187, la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, establece requisitos adicionales para que las sociedades de inversión de capital variable (SICAV) puedan aplicar el tipo de gravamen del 1 por ciento en el Impuesto sobre Sociedades aplicable en territorio común. Esta modificación ha ido acompañada de un régimen transitorio para las SICAV que acuerden su disolución y liquidación, que tiene por finalidad permitir que sus socios y socias puedan trasladar su inversión a otras instituciones de inversión colectiva que cumplan los requisitos para mantener dicho tipo de gravamen.

En relación con esta materia, la disposición transitoria vigesimosexta de la Norma Foral 8/2022, de 20 de julio, por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias, incorpora a la normativa foral del Impuesto sobre Sociedades el régimen transitorio para las socias y socios de determinadas sociedades de inversión de capital variable (SICAV) de territorio común que se encuentran bajo normativa del Territorio Histórico de Bizkaia y acuerden su disolución.

Así, con el objetivo de identificar las operaciones en las que los socios y las socias de la sociedad en liquidación no deban integrar en la base imponible las rentas derivadas de la liquidación de la entidad por reinversión de la totalidad de la cuota de liquidación, en la forma y condiciones previstas en la letra b) del apartado 1 de la disposición transitoria vigesimosexta de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, se procede a modificar la Orden Foral 48/2018, de 9 de enero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa anual relativa a adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones.

En concreto, la modificación del modelo 187, consiste en la creación de nuevas claves en el campo «Tipo de operación» y en la creación de un nuevo campo «Identificación de la Sociedad en liquidación o liquidada». Del mismo modo, se adecuan el resto de campos que deban hacer referencia a estas nuevas claves.

## BOB — N.º. 228 — 30/11/2022 — (IVPEE) —

ORDEN FORAL 901/2022, DE 25 DE NOVIEMBRE, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 2023/2015, DE 23 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 591 IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON CONTRIBUYENTES, Y SU PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.

De conformidad con el apartado Uno del artículo 23 quáter del Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica tiene el carácter de tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.



La Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, creó, con efectos a partir del 1 de enero de 2013, un nuevo Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Este impuesto, de carácter directo, grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica. Su base imponible está constituida por el importe total que corresponda percibir a los contribuyentes por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación en el periodo impositivo.

Dicho impuesto se incorporó a la normativa tributaria de Bizkaia mediante la Norma Foral 6/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, y con posterioridad se aprobó el modelo 591 de Declaración anual de operaciones con contribuyentes, y su presentación telemática mediante la Orden Foral 2023/2015, de 23 de diciembre.

Durante el ejercicio 2021, se han adoptado medidas excepcionales que, entre otras, han afectado al impuesto sobre la producción de la energía eléctrica. Así, en el ámbito estatal, el Real Decreto-Ley 12/2021, de 24 de junio por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, suspendió el impuesto durante el tercer trimestre del 2021. El Real Decreto-Ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, volvió a prorrogar la suspensión para el cuarto trimestre del 2021. Dichas medidas han sido adoptadas en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia en un primer momento mediante el Decreto Foral Normativo 6/2021, de 27 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica y posteriormente, mediante el Decreto Foral Normativo 8/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, medidas urgentes en el Impuesto sobre el valor de la producción eléctrica y otras medidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Así, la presente Orden Foral tiene por objeto modificar, de forma transitoria, el contenido del modelo 591 para que no formen parte del mismo los importes que han sido suspendidos al objeto de poder llevar a cabo un adecuado control del impuesto.



## BOG — Nº. 207 — 02/11/2022 — (V) —

### CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE CESIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.

El 10 de octubre de 2022 se suscribió el Convenio entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Instituto Nacional de la Seguridad Social en materia de cesión de información tributaria, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

(...)

## BOG — Nº. 214 — 11/11/2022 — (V) —

### DECRETO FORAL-NORMA 3/2022, DE 8 DE NOVIEMBRE, SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES A APLICAR POR LAS ENTIDADES LOCALES DE GIPUZKOA EN 2023 EN MATERIA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado mediante la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 48, entre otros, el principio de autonomía fiscal y financiera de las instituciones del País Vasco para el desarrollo y ejecución de sus competencias y el principio de coordinación y colaboración con el Estado en materia de estabilidad presupuestaria. Dicho artículo establece también que las facultades de tutela financiera que, en cada momento, desempeñe el Estado en materia de Entidades locales, corresponderán a las instituciones competentes del País Vasco. Asimismo, en el artículo 62.b) asigna a la Comisión Mixta del Concierto Económico la función de «acordar los compromisos de colaboración y coordinación en materia de estabilidad presupuestaria».

Por otro lado, la disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su apartado segundo que, en virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo dispuesto en dicha ley se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico.

En base a la citada normativa, las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobaron la Norma Foral 1/2013, de 8 de febrero, por la que se desarrolla la competencia de tutela financiera en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Gipuzkoa.

A su vez, la disposición adicional segunda de la Ley 4/2021, de 7 de octubre, de Metodología de Distribución de Recursos y de Determinación de las Aportaciones de las Diputaciones Forales, en su apartado 1, establece que el Consejo Vasco de Finanzas Públicas podrá acordar los objetivos de estabilidad presupuestaria de las instituciones públicas del País Vasco, atendiendo a los compromisos que para las mismas se adopten en aplicación de lo previsto en el artículo 62 del Concierto Económico.

La pandemia ocasionada por el COVID-19 provocó un shock económico sin precedentes, y cambió por completo el escenario económico. En consecuencia, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020, la prorrogó para los ejercicios 2021 y 2022, y el pasado 23 de mayo comunicó su extensión para el año 2023. La Comisión Europea considera que dicha extensión se justifica por el aumento de la incertidumbre y los fuertes riesgos a la baja para las perspectivas económicas en el contexto de la guerra en Ucrania, los aumentos sin precedentes de los precios de la energía y las continuas perturbaciones de la cadena de suministro. En la misma línea, el Consejo de Ministros acordó, con fecha 26 de julio de 2022, mantener la suspensión de las reglas fiscales para 2023. El Congreso de los Diputados, a su vez, con fecha 22 de septiembre de 2022, ha respaldado dicho acuerdo por entender que se mantienen las condiciones de excepcionalidad que lo justifican.

En este contexto, con fecha 28 de septiembre de 2022, la Administración del Estado y el Gobierno Vasco han acordado las tasas de referencia de déficit y deuda para 2023, tanto para el Gobierno Vasco como para las diputaciones forales.

Sobre dicha base, el Consejo Vasco de Finanzas Públicas, en su reunión de fecha 14 de octubre de 2022 acordó los objetivos de estabilidad presupuestaria de las diputaciones forales para 2023.

La asignación de dichos objetivos de déficit a las diputaciones forales se justifica en que el modelo interno de distribución de recursos del Concierto Económico se caracteriza por el principio de riesgo compartido. En efecto, las diputaciones forales tienen amplia potestad tributaria, de modo que, ante una situación de crisis económica, soportan de forma inmediata las caídas de ingresos; estas caídas no son compensables mediante transferencias ordinarias de otras administraciones, y pueden necesitar acudir al endeudamiento.

De forma similar, la participación de los ayuntamientos en los tributos concertados también se caracteriza por el principio de riesgo compartido, dado que los ayuntamientos también participan de las ganancias o pérdidas producidas en los recursos del Concierto Económico.

La competencia de tutela financiera que, en base a la normativa antes citada, ostentan las diputaciones forales les habilita a regular el régimen de endeudamiento de las entidades locales en su ámbito territorial. A ello hay que añadir el hecho de que los ayuntamientos participan a riesgo compartido junto con el resto de las instituciones de la Comunidad Autónoma Vasca en la distribución de los tributos concertados, lo que justifica que las diputaciones puedan también compartir con los ayuntamientos los nuevos objetivos de déficit a ellas asignados.



En base al contexto que estamos viviendo, se hace necesario adoptar una serie de medidas destinadas a las entidades locales de nuestro territorio, que vayan alineadas con las medidas generales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que respeten además la singularidad foral de Gipuzkoa. Todo ello ha de realizarse con las dosis necesarias de prudencia y responsabilidad para no poner en riesgo la sostenibilidad financiera de estas instituciones locales en ejercicios futuros.

Las citadas medidas han de ser aprobadas con carácter de urgencia, dado el grado de avance del ejercicio de 2022, y la necesidad de que las entidades locales puedan adoptar las medidas que, tanto en materia de política de inversiones y endeudamiento como de establecimiento de directrices para el presupuesto de 2023, estimen más convenientes para la situación de excepcionalidad derivada de los acuerdos arriba citados.

La aprobación de las medidas que se proponen no puede conseguirse a través del procedimiento normativo ordinario de aprobación de normas forales, debido a lo dilatado de sus plazos. Es por ello que se considera procedente su aprobación mediante un decreto foral-norma.

## BOG — Nº. 223 — 24/11/2022 — (V) —

**ORDEN FORAL 530/2022, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 345 DE DECLARACIÓN ANUAL SOBRE ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA, PLANES Y FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA, ASÍ COMO LAS FORMAS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

La Orden Foral 1139/2011, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual sobre entidades de previsión social voluntaria, planes y fondos de pensiones, sistemas alternativos, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia, así como las formas de presentación, ha venido regulando el suministro de información relativo a sistemas de previsión social en los últimos años.

Tras más de diez años de vigencia, la presente orden foral tiene por objeto poner al día su regulación.

Así, por una parte, se trata de adecuar su contenido a la normativa vigente, suprimiendo aspectos cuya vigencia ya ha decaído, como la relativa a la deducción por aportaciones a sistemas de previsión social en el ámbito empresarial que estuvo vigente en los periodos impositivos comprendidos entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre del 2011, lo cual obliga a suprimir el campo de los diseños de registro; e incluyendo otros aspectos incorporados a la normativa desde la aprobación de la Orden Foral 1139/2011, como la inclusión como obligados al suministro de información de los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española o sus entidades gestoras, o la incidencia en el contenido del modelo informativo de las modificaciones operadas en la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones como consecuencia de la modificación de los límites financieros de dichos sistemas de previsión social, lo cual se lleva a cabo actualizando, completando y mejorando las claves y subclaves a utilizar en los diseños de registro del modelo.

Por otra parte, se actualiza la gestión del suministro de información a través del modelo 345, adecuándola al perfil de los obligados de dicho suministro de información. En este sentido, atendiendo al nivel de acceso a sistemas informáticos y redes de comunicación electrónica que se presupone a las personas y entidades obligadas al suministro de la información contenida en el modelo 345, y el carácter absolutamente residual que tiene la presentación en soporte papel del modelo, se suprime esta forma de presentación. De esta manera, la presentación se realizará necesariamente mediante transmisión electrónica del fichero informático que contiene el modelo, la cual se podrá realizar bien por Internet, desde la plataforma Zergabidea, bien por Editran.

## BOG — Nº. 225 — 28/11/2022 — (IRPF, IS) —

**DECRETO FORAL 18/2022, DE 22 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y SOBRE SOCIEDADES, Y EL REGLAMENTO DE REVISIÓN TRIBUTARIA.**

El presente decreto foral persigue objetivos diversos. Por una parte, desarrollar las modificaciones introducidas por la Norma Foral 1/2022, de 10 de marzo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2022 en las normativas del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre sociedades, y adecuar el contenido de los reglamentos de ambos impuestos a dichas modificaciones.

Por otra parte, se introducen otra serie de modificaciones en los citados textos reglamentarios, así como en el Reglamento de desarrollo de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Decreto Foral 41/2006, de 26 de septiembre, para adecuarlos y actualizarlos a la vigente regulación normativa.

Este decreto foral se estructura en tres artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

El artículo 1, aborda la modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Así, adapta la regulación del régimen especial para personas desplazadas a lo dispuesto en la norma foral que regula el impuesto. Regula la documentación que la persona desplazada que opte por tributar de acuerdo con este régimen deberá adjuntar junto con la autoliquidación del impuesto –cuando el motivo del desplazamiento sea la inversión en entidades innovadoras de nueva creación–, y ajusta y clarifica el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen especial.



En el marco de las ayudas públicas prestadas por las Administraciones públicas territoriales cuya determinación reglamentaria se establece en el número 27 del artículo 9 de la norma foral del impuesto, se incluye la exención a la ayuda prestada para la adquisición de equipos aptos para la producción de energía eléctrica, así como de acciones o participaciones en entidades que tengan por objeto procurar el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía, previstos en el artículo 87 bis de la citada norma foral, siempre que la energía que se obtenga se utilice para el suministro de energía a la vivienda habitual de la o del contribuyente.

Por otro lado, se procede a elevar la cuantía diaria exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor, esto es, los vales-comida o documentos similares, tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago que se entregan a la persona trabajadora para atender dicha necesidad.

Además, se establece que tampoco formarán parte de la base de retención sobre rendimientos del trabajo las cantidades que, en concepto de cotizaciones a la seguridad social en el régimen especial de trabajadores autónomos, sean satisfechas por las mutuas colaboradoras con la seguridad social respecto de las personas trabajadoras autónomas en situación de incapacidad temporal.

Por último, por lo que respecta al cálculo del importe del pago fraccionado que, con carácter general, las y los contribuyentes que ejerzan actividades económicas están obligados a autoliquidar e ingresar en la Diputación Foral de Gipuzkoa, se especifica que del rendimiento neto de actividades económicas sobre el que se aplicará el porcentaje del 5 por 100 se excluirá el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales que, en su caso, incluyese.

El artículo 2, en relación con el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, desarrolla la determinación de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo, a efectos de la deducción incrementada por creación de empleo a que se refiere el artículo 66 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

El artículo 3, en cuanto al Reglamento de revisión en vía administrativa, aclara que la reclamación económico-administrativa contra los actos de los municipios sobre la aplicación y efectividad de sus tributos podrá terminar mediante resolución en la que se acuerde la inadmisión de la reclamación, cuando se trate de supuestos de inexistencia del correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, y de incompetencia, a que se refiere la normativa reguladora de las haciendas locales.

Por último, la disposición transitoria única introduce un régimen transitorio que será de aplicación, en relación con el régimen especial para personas desplazadas, para las y los contribuyentes que vinieren aplicando el régimen en su redacción vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 y que a 1 de enero de 2022 no hubieran agotado el periodo de duración del mismo.

El decreto foral se completa con una disposición final única que establece su entrada en vigor.



**BOPV — Nº. 209 — 02/11/2022 — (JACE) —** 

**ANUNCIO POR EL QUE SE NOTIFICA TRÁMITE DE PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE EN EL CONFLICTO PROMOVIDO POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, QUE SE TRAMITA ANTE LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO, CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 26/2014.**

Intentada sin efecto la notificación personal del trámite de puesta de manifiesto del expediente en el conflicto promovido por la Diputación Foral de Bizkaia que se tramita ante la Junta Arbitral del Concierto Económico con el número de expediente 26/2014, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio para recoger dicha Resolución, que se encuentra a su disposición en la sede de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en la calle Portal de Castilla, n.º 15, 1.ª Planta, 01007 de Vitoria-Gasteiz.

Lo que se hace público para el conocimiento de la interesada, a quien debe servir de notificación individual.

La presente notificación surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**BOPV — Nº. 209 — 02/11/2022 — (TEAE) —** 

**ANUNCIO DE 17 DE OCTUBRE DE 2022, DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE EUSKADI, POR EL QUE SE NOTIFICAN LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE EUSKADI Y DEMÁS ACTOS DE SU COMPETENCIA.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.1 y 234.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y el artículo 50.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria, anteriormente citada; se procede al depósito de las notificaciones relacionadas en la Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi (sita en Portal de Castilla n.º 15 1.ª planta, de Vitoria-Gasteiz) por plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

En el mencionado plazo, la persona interesada, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá recoger en la Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi copia del acto, previa firma del recibí. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente del vencimiento del plazo señalado.

**BOPV — Nº. 214 — 09/11/2022 — (JACE) —** 

**ANUNCIO POR EL QUE SE NOTIFICA EL TRÁMITE DE PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE EN EL CONFLICTO PROMOVIDO POR LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUE SE TRAMITA EN LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 9/2014.**

Intentada sin efecto la notificación personal del trámite de puesta de manifiesto del expediente en el conflicto promovido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que se tramita en la Junta Arbitral del Concierto Económico con el número de expediente 9/2014, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio para recoger dicha notificación, que se encuentra a su disposición en la sede de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en la calle Portal de Castilla, n.º 15, 1.ª Planta, 01007 de Vitoria-Gasteiz.

Lo que se hace público para el conocimiento de la interesada, a quien debe servir de notificación individual.

La presente notificación surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



## BOPV — Nº. 218 — 15/11/2022 — (JACE) —

### ANUNCIO POR EL QUE SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN R55/2022, DE LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE E22/2014 PROMOVIDO POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.

Intentada sin efecto la notificación personal de la Resolución R55/2022, de la Junta Arbitral del Concierto Económico, dictada en el expediente E22/2014 promovido por la Diputación Foral de Bizkaia, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio para recoger dicha notificación, que se encuentra a su disposición en la sede de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en la calle Portal de Castilla, n.º 15, 1.ª Planta, 01007 de Vitoria-Gasteiz.

o que se hace público para el conocimiento de la interesada, a quien debe servir de notificación individual.

La presente notificación surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## BOPV — Nº. 219 — 16/11/2022 — (JACE) —

### ANUNCIO POR EL QUE SE NOTIFICA EL TRÁMITE DE PUESTA DE MANIFIESTO DE UN EXPEDIENTE EN EL CONFLICTO PROMOVIDO POR LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUE SE TRAMITA EN LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 4/2015.

Intentada sin efecto la notificación personal del trámite de puesta de manifiesto del expediente en el conflicto promovido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que se tramita en la Junta Arbitral del Concierto Económico con el número de expediente 4/2015, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio para recoger dicha notificación, que se encuentra a su disposición en la sede de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en la calle Portal de Castilla, n.º 15, 1.ª Planta, 01007 de Vitoria-Gasteiz.

Lo que se hace público para el conocimiento de la interesada, a quien debe servir de notificación individual.

La presente notificación surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## BOPV — Nº. 225 — 24/11/2022 — (JACE) —

### ANUNCIO POR EL QUE SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN R 54/2022, DE LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO, DICTADA EN EL CONFLICTO 21/2014 PROMOVIDO POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.

Intentada sin efecto la notificación personal de la Resolución R 54/2022, de la Junta Arbitral del Concierto Económico, dictada en el conflicto 21/2014 promovido por la Diputación Foral de Bizkaia, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio para recoger dicha Resolución, que se encuentra a su disposición en la sede de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en la calle Portal de Castilla, n.º 15, 1.ª Planta, 01007 de Vitoria-Gasteiz.

Lo que se hace público para el conocimiento de la interesada, a quien debe servir de notificación individual.

La presente notificación surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



**BOPV — Nº. 225 — 24/11/2022 — (JACE) —** 

**ANUNCIO POR EL QUE SE NOTIFICA EL TRÁMITE DE PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE EN EL CONFLICTO PROMOVIDO POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, QUE SE TRAMITA EN LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 48/2015.**

Intentada sin efecto la notificación personal del trámite de puesta de manifiesto del expediente en el conflicto promovido por la Diputación Foral de Bizkaia, que se tramita en la Junta Arbitral del Concierto Económico con el número de expediente 48/2015, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio para recoger dicha Resolución, que se encuentra a su disposición en la sede de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en la calle Portal de Castilla, n.º 15, 1.ª Planta, 01007 de Vitoria-Gasteiz.

Lo que se hace público para el conocimiento de la interesada, a quien debe servir de notificación individual.

La presente notificación surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

# Boletín Oficial

## DE NAVARRA

BON — N.º. 224 — 14/11/2022 — (IRPF) — 

ORDEN FORAL 111/2022, DE 25 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 345 DE "DECLARACIÓN INFORMATIVA. PLANES, FONDOS DE PENSIONES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS. MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA. DECLARACIÓN ANUAL PARTÍCIPES, APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES".

La Ley Foral 19/2021, de 29 de diciembre, de modificación de diversos Impuestos y otras medidas tributarias, modificó el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para minorar el límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, permitiendo incrementar dicho límite por contribuciones empresariales y por las aportaciones que el trabajador realice al mismo instrumento de previsión social. Se adaptan, así, los límites de reducción a los límites financieros de aportación regulados en la normativa estatal.

La modificación normativa señalada obliga a cambiar la forma en que la Hacienda Foral de Navarra recibe la información contenida en el modelo 345, con el objeto de que la información fiscal que se pone a disposición de los contribuyentes se adecue a estos nuevos límites. Con dicho fin, se aprueba un nuevo modelo 345 de "Declaración informativa. Planes, Fondos de Pensiones y Sistemas Alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes Individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones."

Por todo ello, y de conformidad con la habilitación general conferida en el artículo 62.23 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo,



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOE — N.º. 263 — 02/11/2022 — (JACE) — 

## JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO. ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 2022.

ANUNCIO por el que se notifica el trámite de puesta de manifiesto del expediente en el conflicto promovido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que se tramita en la Junta Arbitral del Concierto Económico con el número de expediente 41/2015.

Intentada sin efecto la notificación personal del trámite de puesta de manifiesto del expediente en el conflicto promovido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que se tramita en la Junta Arbitral del Concierto Económico con el número de expediente 41/2015, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio para recoger dicha Resolución, que se encuentra a su disposición en la sede de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en la calle Portal de Castilla, n.º 15, 1.ª Planta, 01010 de Vitoria-Gasteiz.

Lo que se hace público para el conocimiento de la interesada, a quien debe servir de notificación individual.

La presente notificación surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

BOE — N.º. 264 — 03/11/2022 — (JUEGO) — 

## LEY 23/2022, DE 2 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 13/2011, DE 27 DE MAYO, DE REGULACIÓN DEL JUEGO.

### PREÁMBULO

#### I

La Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, señala, entre sus objetivos ineludibles, la tutela y protección de los menores y de los participantes en los juegos, así como la prevención de las conductas adictivas que puedan surgir en determinados participantes, para lo cual regula, en su artículo 8, las políticas sobre juego más seguro o responsable y de protección de las personas consumidoras de estos servicios. Entre otras medidas, este precepto exige que los operadores no sólo articulen acciones transversales de protección de los participantes en los juegos regulados por dicho texto legal, sino que presten, además, una especial atención a los grupos de participantes en riesgo. Este marco regulatorio en materia de juego más seguro y de protección de los participantes se relaciona, además, entre otros preceptos, con las obligaciones previstas en los artículos 4 y 10 de esta ley, y con las obligaciones de información que se apuntan en su artículo 15.

En desarrollo de este marco legal, el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego, dedica su título II a las políticas activas de información y protección de las personas usuarias, incorporando de forma expresa acciones de sensibilización, prevención, intervención y control de esta actividad.

En el contexto de este marco regulatorio, se considera muy conveniente que, entre las funciones atribuidas a la Dirección General de Ordenación del Juego en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, órgano de la administración que asume el objeto, funciones y competencias de la Comisión Nacional de Juego en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se introduzca ahora una mención expresa a una nueva función que tenga por finalidad reforzar la capacidad de evaluación de la autoridad reguladora a la hora de contrastar la eficacia de las medidas sobre juego responsable o seguro exigibles a los operadores a consecuencia de los distintos desarrollos regulatorios que se dirigen a fortalecer la protección de los grupos en riesgo.

Por otro lado, la Ley 13/2011, de 27 de mayo, atribuye a la autoridad de regulación del juego el ejercicio de un conjunto de funciones dirigidas a velar y asegurar la integridad, seguridad, fiabilidad y transparencia de las operaciones de juego, así como, a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones establecidas para su explotación. En este contexto, uno de los fenómenos más preocupantes observados es el del fraude y manipulación de las competiciones deportivas, que afectan al normal desarrollo de las actividades relacionadas con el juego y menoscaban los intereses de sus participantes, constituyendo a su vez una de las mayores amenazas que se ciernen sobre el deporte, pues atentan contra sus valores esenciales y alejan de su entorno a aficionados y seguidores.

A fin de que las autoridades competentes puedan disponer de las herramientas adecuadas en la lucha contra este fenómeno, recientemente ha entrado en vigor la modificación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, operada mediante la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, que ha introducido, entre las funciones de la Dirección General de Ordenación del Juego, la de colaborar con las autoridades competentes en la prevención y la lucha contra el fraude y la manipulación de las competiciones deportivas. El refuerzo de esta función de colaboración hace conveniente introducir en la propia Ley 13/2011, de 27 de mayo, una referencia expresa al instrumento técnico



en el que los diversos actores interesados en la erradicación de estos fenómenos comparten información, denominado Servicio de investigación global del mercado de apuestas.

## II

Con fecha 28 de mayo de 2022 ha entrado en vigor la reforma del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, llevada a cabo en virtud del artículo 82 del Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.

Con esta modificación se incorporó a la normativa nacional, en tiempo y forma, la Directiva (UE) 2019/2161, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva 93/13/CEE del Consejo y las Directivas 98/6/CE, 2005/29/CE y 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a la mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión.

En concreto, en virtud del apartado cuarto del artículo 82 del Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, se modificó el título IV del libro primero del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, relativo a la potestad sancionadora de las administraciones, en aras de garantizar la existencia de procedimientos administrativos en materia de consumo que den lugar a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, tal como exige la normativa de la Unión.

En este sentido, la experiencia acumulada y los desarrollos económicos acaecidos desde la promulgación de la Directiva que fue objeto de transposición requieren el desarrollo adicional de determinados preceptos del título IV del libro primero del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en aras de garantizar la consecución de los fines perseguidos por la Directiva, así como el nivel óptimo de protección de las personas consumidoras que impone el artículo 51 de la Constitución española.

En consecuencia, en virtud de las disposiciones finales primera y segunda de esta ley se modifican tanto el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias como el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, en virtud del cual se aprobó el mismo.

La disposición final primera, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes, consta de siete apartados. En virtud de su apartado primero, se modifica el apartado noveno y se introduce un nuevo apartado undécimo en el artículo 46 del texto refundido, de tal forma que se confiere seguridad jurídica a la consideración como partes interesadas del procedimiento a las asociaciones de consumidores y se garantizan las competencias en materia de consumo de las comunidades autónomas que hayan asumido las mismas vía estatutaria, dentro del marco del carácter básico del texto refundido.

Por medio del apartado segundo se modifica el artículo 49 del texto refundido, con la finalidad de garantizar la proporcionalidad de las sanciones impuestas en los procedimientos sancionadores de consumo. Al tratarse de una normativa de alcance general que no hace distinciones por tamaño de empresa, con este apartado se prevé la posibilidad de que, tras aplicar los rangos relativos a cada calificación, la multa impuesta sea desproporcionada en relación con la capacidad económica de la empresa infractora. En estos casos, la autoridad competente podrá aplicar los rangos correspondientes a las infracciones de un menor grado de gravedad, siempre garantizando que la sanción finalmente impuesta sea proporcionada, efectiva y disuasoria.

En el apartado tercero se introduce una nueva sanción accesoria en el artículo 50 del texto refundido, con la finalidad de garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas consumidoras, mediante la posibilidad de imponer al infractor la obligación de rectificar los incumplimientos sancionados, mientras que en el apartado cuarto se adaptan los principios del procedimiento sancionador al ámbito concreto de consumo. En este sentido, es preciso tener en cuenta que determinados incumplimientos de la normativa de consumo suponen la inacción por parte del empresario respecto de una obligación. En estos casos, debe ser el empresario quien pruebe que sí ha realizado la acción, pues lo contrario supondría una prueba diabólica para la autoridad de consumo.

En virtud del apartado quinto se modifican los apartados sexto y séptimo del artículo 52, sobre los plazos del procedimiento, con la finalidad de evitar la impunidad del infractor, garantizando que una infracción pueda ser perseguida por la autoridad competente en tanto en cuanto no haya prescrito, así como dar seguridad jurídica a los supuestos de suspensión de los plazos de tramitación.

A continuación, por medio del apartado sexto se modifica el artículo 52 bis del texto refundido, sobre la administración competente, en tres aspectos. En primer lugar, se confiere la competencia a las administraciones de consumo para actuar ante aquellas infracciones en materia de consumo tipificadas en normativas sectoriales cuya competencia no está conferida de forma expresa a otras autoridades. En segundo lugar, en aras de la seguridad jurídica, se concreta el lugar de manifestación de la lesión o el riesgo en infracciones cometidas a través de internet. En este sentido, se parte del lugar de celebración del contrato, en el sentido de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. No obstante, dado que no todas las infracciones en materia de consumo se llevan a cabo en el marco de una relación contractual, también se considerará cometida la infracción, además de en los lugares en que se desarrollen las acciones u omisiones, en aquellos otros lugares donde residan consumidores o usuarios a los que el empresario se haya dirigido de forma activa, por ejemplo, a través del envío de correos electrónicos o mediante publicidad en internet destinada específicamente a dichos consumidores o usuarios.

Por último, a la hora de determinar el régimen sancionador es preciso considerar el supuesto de aquellas infracciones en materia de consumo cuyos efectos se producen en un ámbito superior al de cada comunidad autónoma o que afectan a bienes jurídicos protegidos adicionales a la propia defensa de las personas consumidoras, resultando preciso, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, determinar el punto de conexión



aplicable para determinar la Administración competente para la ejecución del procedimiento sancionador. En este punto, resulta esencial considerar aquellos supuestos en los que resulta también competente la Administración General del Estado para la aplicación de las infracciones y sanciones previstas en la presente ley, de conformidad con la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución, en aras de garantizar tanto un sistema de control y sanción eficaz y disuasorio como exige la normativa europea desde la perspectiva de la defensa de los intereses de las personas consumidoras como la protección de las propias bases de la economía. Con esta finalidad se modifica el apartado sexto del artículo 52 bis.

Partiendo de la competencia para actuar de todas aquellas autoridades de consumo en cuyo territorio se haya producido el hecho que pudiera ser objeto de infracción, o se manifieste la lesión o el riesgo, se precisa la competencia de la Administración General del Estado para actuar ante aquellas infracciones de consumo de ámbito nacional, cuando también afecten a la propia estructura del mercado. En este sentido, es preciso tener en cuenta que, de forma adicional a los derechos de las personas consumidoras recogidos en el artículo 51 de la Constitución, también pueden verse afectadas las propias bases del sistema económico, correspondiendo su control a la Administración General del Estado en este punto, en virtud del artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución. Se pretende salvaguardar en estos casos la unidad de mercado que emana del artículo 139 de la Constitución y la competencia efectiva en el mismo. Por ello, de forma novedosa en nuestro ordenamiento jurídico, con escrupuloso respeto al principio non bis in idem, determinadas infracciones de la normativa de consumo podrán ser sancionadas tanto por las autoridades de consumo de las comunidades autónomas, desde la perspectiva de la protección de las personas consumidoras de su ámbito territorial, como por parte de la Administración General del Estado, de tal forma que se consiga la protección efectiva de todos los bienes jurídicos afectados y la interposición de sanciones efectivas y disuasorias. En cualquier caso, las administraciones deberán garantizar la proporcionalidad final de las sanciones impuestas.

Por último, por medio del apartado séptimo de la disposición final primera se modifica el anexo I del texto refundido para garantizar la transposición completa de la Directiva (UE) 2019/2161 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Directiva 93/13/CEE del Consejo y las Directivas 98/6/CE, 2005/29/CE y 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a la mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión.

La presente ley se complementa con una disposición final segunda, por la que se modifica la disposición final primera del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, en relación con el título competencial, y una disposición final tercera sobre la entrada en vigor del texto.

## BOE — N.º. 265 — 04/11/2022 — (TEAE) —

### ANUNCIO DE 17 DE OCTUBRE DE 2022, DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ECONÓMICOADMINISTRATIVO DE EUSKADI, POR EL QUE SE NOTIFICAN LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE EUSKADI Y DEMÁS ACTOS DE SU COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.1 y 234.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y el artículo 50.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria, anteriormente citada; se procede al depósito de las notificaciones relacionadas en la Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi (sita en Portal de Castilla n.º 15 1.ª planta, de Vitoria-Gasteiz) por plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

En el mencionado plazo, la persona interesada, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá recoger en la Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi copia del acto, previa firma del recibo. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente del vencimiento del plazo señalado.

## BOE — N.º. 265 — 04/11/2022 — (JACE) —

### ANUNCIO POR EL QUE SE NOTIFICA TRÁMITE DE PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE EN EL CONFLICTO PROMOVIDO POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, QUE SE TRAMITA ANTE LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO, CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 26/2014.

Intentada sin efecto la notificación personal del trámite de puesta de manifiesto del expediente en el conflicto promovido por la Diputación Foral de Bizkaia que se tramita ante la Junta Arbitral del Concerto Económico con el número de expediente 26/2014, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio para recoger dicha Resolución, que se encuentra a su disposición en la sede de la Junta Arbitral del Concerto Económico, en la calle Portal de Castilla, n.º 15, 1.ª Planta, 01007 de Vitoria-Gasteiz.

Lo que se hace público para el conocimiento de la interesada, a quien debe servir de notificación individual.

La presente notificación surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



**BOE — Nº. 270 — 10/11/2022 — (JACE) —** 

**ANUNCIO POR EL QUE SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN R50/2022, DE LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO, DICTADA EN EL CONFLICTO 10/2014 PROMOVIDO POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.**

Intentada sin efecto la notificación personal de la Resolución R50/2022, de la Junta Arbitral del Concierto Económico, dictada en el conflicto 10/2014 promovido por la Diputación Foral de Bizkaia, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio para recoger dicha Resolución, que se encuentra a su disposición en la sede de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en la calle Portal de Castilla, n.º 15, 1.ª Planta, 01010 de Vitoria-Gasteiz.

Lo que se hace público para el conocimiento de la interesada, a quien debe servir de notificación individual.

La presente notificación surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**BOE — Nº. 270 — 10/11/2022 — (JACE) —** 

**ANUNCIO POR EL QUE SE NOTIFICA EL TRÁMITE DE PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE EN EL CONFLICTO AUTOMÁTICAMENTE PLANTEADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, QUE SE TRAMITA EN LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 53/2022.**

Intentada sin efecto la notificación personal del trámite de puesta de manifiesto del expediente en el conflicto automáticamente planteado entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Foral de Bizkaia, que se tramita en la Junta Arbitral del Concierto Económico con número de expediente 53/2022, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio para recoger dicha Resolución, que se encuentra a su disposición en la sede de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en la calle Portal de Castilla, n.º 15, 1.ª Planta, 01010 de Vitoria-Gasteiz.

Lo que se hace público para el conocimiento de la interesada, a quien debe servir de notificación individual.

La presente notificación surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**BOE — Nº. 273 — 14/11/2022 — (JACE) —** 

**ANUNCIO POR EL QUE SE NOTIFICA EL TRÁMITE DE PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE EN EL CONFLICTO PROMOVIDO POR LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUE SE TRAMITA EN LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 9/2014.**

Intentada sin efecto la notificación personal del trámite de puesta de manifiesto del expediente en el conflicto promovido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que se tramita en la Junta Arbitral del Concierto Económico con el número de expediente 9/2014, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio para recoger dicha notificación, que se encuentra a su disposición en la sede de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en la calle Portal de Castilla, n.º 15, 1.ª Planta, 01007 de Vitoria-Gasteiz.

Lo que se hace público para el conocimiento de la interesada, a quien debe servir de notificación individual.

La presente notificación surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



## BOE — N.º. 277 — 18/11/2022 — (JACE) —

**ANUNCIO POR EL QUE SE NOTIFICA EL TRÁMITE DE PUESTA DE MANIFIESTO DE UN EXPEDIENTE EN EL CONFLICTO PROMOVIDO POR LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUE SE TRAMITA EN LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE E4/2015.**

Intentada sin efecto la notificación personal del trámite de puesta de manifiesto del expediente en el conflicto promovido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que se tramita en la Junta Arbitral del Concierto Económico con el número de expediente E4/2015, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio para recoger dicha notificación, que se encuentra a su disposición en la sede de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en la calle Portal de Castilla, n.º 15, 1.ª Planta, 01007 de Vitoria-Gasteiz.

Lo que se hace público para el conocimiento de la interesada, a quien debe servir de notificación individual.

La presente notificación surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## BOE — N.º. 277 — 18/11/2022 — (JACE) —

**ANUNCIO POR EL QUE SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN R55/2022, DE LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE E22/2014 PROMOVIDO POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.**

Intentada sin efecto la notificación personal de la Resolución R55/2022, de la Junta Arbitral del Concierto Económico, dictada en el expediente E22/2014 promovido por la Diputación Foral de Bizkaia, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio para recoger dicha notificación, que se encuentra a su disposición en la sede de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en la calle Portal de Castilla, n.º 15, 1.ª Planta, 01007 de Vitoria-Gasteiz.

Lo que se hace público para el conocimiento de la interesada, a quien debe servir de notificación individual.

La presente notificación surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## BOE — N.º. 280 — 22/11/2022 — (IVPEE) —

**ORDEN HFP/1123/2022, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HAP/2328/2014, DE 11 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 591 "IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON CONTRIBUYENTES" Y 588 "IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. AUTOLIQUIDACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE ENERO A OCTUBRE" Y SE ESTABLECEN FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.**

La Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética creó, con efectos 1 de enero de 2013, el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica que grava la producción e incorporación de energía eléctrica al sistema eléctrico de energía eléctrica y cuya base imponible está constituida por el importe total que corresponda percibir a los contribuyentes por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo.

En aras a un adecuado control del impuesto, la disposición adicional única del Real Decreto 1041/2013, de 27 de diciembre, por la que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, estableció la obligación, para quienes satisfagan importes a los contribuyentes por el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica, de presentar una declaración anual relativa a sus operaciones con estos contribuyentes y la Orden HAP/2328/2014, de 11 de diciembre, aprobó el modelo 591 «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes» que debe presentarse, por vía telemática, durante los veinte primeros días naturales del mes de diciembre siguiente al año natural al que correspondan dichos datos.

Durante el ejercicio 2021, el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica ha sido objeto de medidas excepcionales de suspensión que han supuesto que las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante los trimestres objeto de suspensión no deban ser objeto de liquidación modificando el cómputo de la base imponible y de los pagos fraccionados regulados en la normativa del tributo.



En concreto, en virtud del artículo 2 del Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de fiscalidad energética y en materia de generación de energía y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, el impuesto se suspendió durante el tercer trimestre de 2021.

Una medida de suspensión que se prorrogó, mediante el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, para el cuarto trimestre de 2021.

En aras a un adecuado control del impuesto, la presente orden tiene por objeto modificar el contenido del modelo 591 para que, de forma transitoria, no formen parte del mismo los importes objeto de suspensión.

## BOE — N.º. 280 — 22/11/2022 — (IVA) —

ORDEN HFP/1124/2022, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN EHA/3434/2007, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 322 DE AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL, MODELO INDIVIDUAL, Y 353 DE AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL, MODELO AGREGADO, Y EL MODELO 039 DE COMUNICACIÓN DE DATOS, CORRESPONDIENTES AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL GRUPO DE ENTIDADES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO; LA ORDEN EHA/3786/2008, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO 303 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, AUTOLIQUIDACIÓN, Y EL MODELO 308 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN: RECARGO DE EQUIVALENCIA, ARTÍCULO 30 BIS DEL REGLAMENTO DEL IVA Y SUJETOS PASIVOS OCASIONALES Y SE MODIFICAN LOS ANEXOS I Y II DE LA ORDEN EHA/3434/2007, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 322 DE AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL, MODELO INDIVIDUAL, Y 353 DE AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL, MODELO AGREGADO, ASÍ COMO OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA; Y LA ORDEN EHA/3111/2009, DE 5 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 390 DE DECLARACIÓN-RESUMEN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y SE MODIFICA EL ANEXO I DE LA ORDEN EHA/1274/2007, DE 26 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 036 DE DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES Y 037 DECLARACIÓN CENSAL SIMPLIFICADA DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES.

En primer lugar, esta orden tiene por objeto adaptar los modelos 303, 322 y 390 a los cambios en materia de tipos impositivos introducidos en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por la disposición final tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y por el artículo 18 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

Con efectos desde el 10 de abril de 2022, de acuerdo con el apartado Dos de la citada disposición final tercera, determinadas donaciones de productos a entidades sin fines lucrativos, definidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, tributarán al tipo del cero por ciento.

Con efectos desde el 1 de julio de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, se establece el tipo del 5% para los contratos de energía eléctrica a que se refiere el artículo 18 del citado Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio.

Los vigentes modelos 303, 322 y 390 no están diseñados para la declaración individualizada de los nuevos tipos impositivos del cinco y del cero por ciento. En consecuencia, es necesaria su modificación para hacer posible la declaración individualizada de las operaciones sujetas a los nuevos tipos impositivos.

En segundo lugar, esta orden tiene por objeto introducir en los modelos 303, 322 y 390 modificaciones de carácter técnico que faciliten su cumplimentación por el contribuyente.

Con objeto de homogeneizar la nomenclatura utilizada en los diferentes modelos de autoliquidación, se modifica en los modelos 303 y 322 la denominación de la casilla B del apartado a cumplimentar en el último período de liquidación por los sujetos pasivos exonerados de presentar el modelo 390, y en el modelo 390 se modifica la denominación de la casilla B del apartado 3.

Con objeto de homogeneizar los modelos 303 y 322 que recogen tres casillas para la declaración del recargo de equivalencia, con el modelo 390 que recoge cuatro casillas, se incorpora en dichos modelos una nueva casilla para el recargo de equivalencia.

Con el objetivo de facilitar su cumplimentación por el contribuyente, se numera la casilla D del apartado 6 del modelo 303.

Con el objetivo de mejorar y agilizar la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, se introduce una casilla en el apartado resultado del modelo 303 para individualizar los resultados de las autoliquidaciones previas cuando se presenten autoliquidaciones complementarias.

En el modelo 303 se incorpora la opción de pago en entidad colaboradora mediante documento de ingreso para aquellos sujetos pasivos diferentes a los previstos en el artículo 2.a).1.º de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Por último, por razones de seguridad jurídica se suprimen los artículos 3 a 7 de la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y



retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, tácitamente derogados por la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria. Consecuencia de esta supresión, se suprimen los anexos II y III de la citada orden.

## BOE — N.º. 285 — 28/11/2022 — (JACE) —

### ANUNCIO POR EL QUE SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN R 54/2022, DE LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO, DICTADA EN EL CONFLICTO 21/2014 PROMOVIDO POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.

Intentada sin efecto la notificación personal de la Resolución R 54/2022, de la Junta Arbitral del Concerto Económico, dictada en el conflicto 21/2014 promovido por la Diputación Foral de Bizkaia, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio para recoger dicha Resolución, que se encuentra a su disposición en la sede de la Junta Arbitral del Concerto Económico, en la calle Portal de Castilla, n.º 15, 1.ª Planta, 01007 de Vitoria-Gasteiz.

Lo que se hace público para el conocimiento de la interesada, a quien debe servir de notificación individual.

La presente notificación surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## BOE — N.º. 285 — 28/11/2022 — (JACE) —

### ANUNCIO POR EL QUE SE NOTIFICA EL TRÁMITE DE PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE EN EL CONFLICTO PROMOVIDO POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, QUE SE TRAMITA EN LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 48/2015.

Intentada sin efecto la notificación personal del trámite de puesta de manifiesto del expediente en el conflicto promovido por la Diputación Foral de Bizkaia, que se tramita en la Junta Arbitral del Concerto Económico con el número de expediente 48/2015, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio para recoger dicha Resolución, que se encuentra a su disposición en la sede de la Junta Arbitral del Concerto Económico, en la calle Portal de Castilla, n.º 15, 1.ª Planta, 01007 de Vitoria-Gasteiz.

Lo que se hace público para el conocimiento de la interesada, a quien debe servir de notificación individual.

La presente notificación surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.